

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2551
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00251-00
DEMANDANTE:	ELVER ALFONSO PANTOJA QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ELVER ALFONSO PANTOJA QUINTERO, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley / *fls. 1-17/*.

Que se encuentran designadas las partes / *folio. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por ELVER ALFONSO PANTOJA QUINTERO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

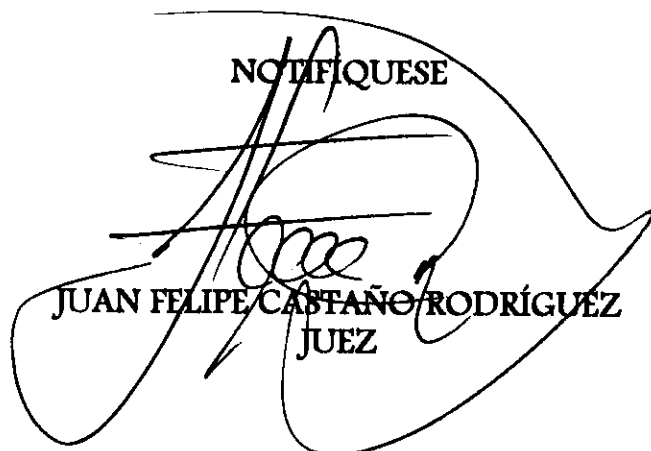
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de ELVER ALFONSO PANTOJA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.352. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. SE RECONOCE personería al abogado JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, para actuar en representación del demandante / poder fl. 15 c-1/.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ




P.U.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 2552
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00405-00
DEMANDANTE: LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial de sucesión procesal, presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe el proceso con los señores JOSÉ BRAUBEN LÓPEZ CEPEDA, LILIA INÉS LÓPEZ CEPEDA, JAIME ERNESTO LÓPEZ CEPEDA y MARTHA CONSTANZA LÓPEZ CEPEDA, como consecuencia del fallecimiento de la señora LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ quien actuaba como extremo activo en este asunto / *fl.116-121 c1/*.

ANTECEDENTES

La señora LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ, actuando por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pide que se declare la nulidad de las resoluciones mediante las cuales le fue denegada la pensión de sobreviviente, pues en sentir considera tener derecho a la misma, dada la condición de cónyuge supérstite del señor Brauben López Figueredo / *fls. 18-19 c1/*.

En el libelo de la demanda se solicitó la vinculación de la señora María Lucero Longas Díaz, como quiera que esta última afirma también tener derecho para el reconocimiento de la aludida pensión de sobreviviente, de ello, se evidencia la Resolución RDP 004642 del 09 de febrero de 2017, que negó a la señora Cepeda de López y a la señora Logas Díaz la multicitada prestación dicho derecho / *fls. 5-7 c-1/*.

Más adelante, con auto del 1º de octubre de 2018, se dispuso vinculación de la señora María Lucero Longas Díaz en calidad de litisconsorte necesario, conforme a lo preceptuado en el artículo 200 del C.P.A.C.A., la cual estando dentro del término para hacerlo presentó la respectiva contestación de la demanda / *fls. 96-97, 104-106 c1/*.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, el asunto se circunscribe en establecer la viabilidad de reconocer a los hijos de la señora Lilia María Cepeda de López como sucesores procesales dentro del *sub lite*. Al respecto, debe agregarse que esta

figura se encuentra contemplada en el Código General del Proceso artículo 68, el cual establece:

“...SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

Por su parte, el Consejo de Estado¹ ha precisado respecto de la sucesión procesal lo siguiente:

[...]

La sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. De acuerdo con la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte. En casos como éste, el fallecimiento de la parte actora no produce la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado o el curador. [...] En relación con las personas naturales -que es la que nos interesa-, dispone el inciso primero que fallecido un litigante, y por tal se comprende tanto a quien integra una parte como al que actúa con cualquiera de las calidades de un tercero, o declarado ausente o en interdicción “el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”

[...].

De la misma forma, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo² puntualizó:

[...]

En el marco de los procesos judiciales bien puede ocurrir un fenómeno de alteración de las personas que integran las partes y/o terceros en contienda, ora por ocurrir en ellos hechos propios de la naturaleza, como es la muerte de las personas naturales, o situaciones que afectan a la existencia o identidad de las personas

¹ Cita de Cita- Rad. 76 001 23 31 000 1995 21483 01 (27241) C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014).

² Cita de Cita- Rad. 54001-23-31-000-2002-01809-01 (42523) C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

jurídicas, como sucede con la extinción, fusión o escisión de dichos entes morales, o finalmente ello puede tener ocurrencia por existir allí un negocio jurídico, como cuando se presenta una disposición del derecho litigioso y la contraparte no manifiesta su repudio a que el adquirente o nuevo titular llegue al proceso a reemplazar a quien fungió hasta el momento como titular del derecho en pleito [...].

4.2.- Así, es claro que la sucesión procesal es, ante todo, una figura de raigambre esencialmente procedimental, de modo que su operancia no supone, de ninguna manera, alteración de la relación jurídico-sustancial debatida en el proceso judicial. Tal cosa ha sido precisada por la jurisprudencia constitucional, como sigue: *“se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso.*

[...]

De la norma transcrita y la jurisprudencia anteriormente citadas, se desprende entonces, que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o se configure la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica que intervenga dentro del proceso, quien lo suceda en el derecho que se encuentra en controversia, podrá vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, una vez cumpla con los requisitos de ley, los cuales se acreditarán mediante medios probatorios idóneos, en la cual se establecerá la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Así las cosas, en el *sub judice* se tiene probado el fallecimiento de la demandante LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ, ello, mediante Registro Civil de Defunción³ indicativo serial No. 9042350, así mismo, se allegaron los registros civiles de nacimiento de JOSÉ BRAUBEN LÓPEZ CEPEDA⁴, LILIA INÉS LÓPEZ CEPEDA⁵, JAIME ERNESTO LÓPEZ CEPEDA⁶ Y MARTHA CONSTANZA LÓPEZ CEPEDA⁷, mediante los cuales se acredita la calidad de hijos de la señora LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ.

En concordancia con lo expuesto, se reconocerá como sucesores procesales a JOSÉ BRAUBEN LÓPEZ CEPEDA, LILIA INÉS LÓPEZ CEPEDA, JAIME ERNESTO LÓPEZ CEPEDA y MARTHA CONSTANZA LÓPEZ CEPEDA, de LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ (Q.E.P.D.), como quiera que la condición de herederos de éstos frente a la demandante fallecida encuentra plenamente acreditada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot;

RESUELVE

³ Folio 112 c-1.

⁴ v. fl. 119 c-1

⁵ v. fl. 118 c-1

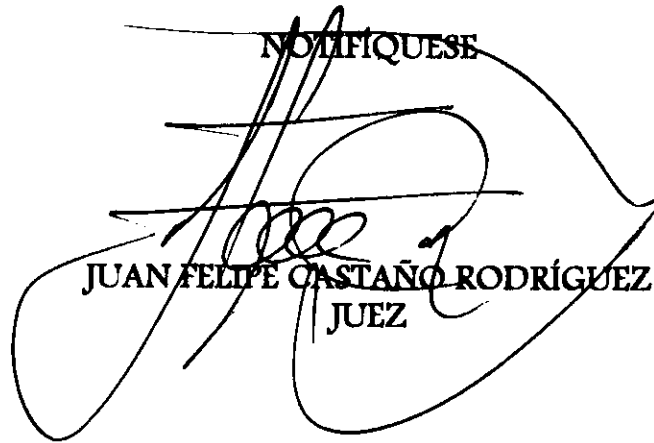
⁶ v. fl. 120 c-1

⁷ v. fl. 121 c-1

PRIMERO: DECRÉTASE la sucesión procesal respecto de la demandante LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ, como consecuencia de su fallecimiento.

SEGUNDO: ADMÍTASE a JOSÉ BRAUBEN LÓPEZ CEPEDA, LILIA INÉS LÓPEZ CEPEDA, JAIME ERNESTO LÓPEZ CEPEDA y MARTHA CONSTANZA LÓPEZ CEPEDA como sucesores procesales de la señora LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ (fallecida).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



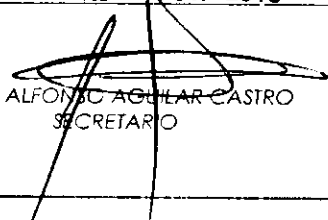
P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **22 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 2550
RADICADO: 25307-33-33-002-2019-00283-00
DEMANDANTE: DELFÍN SATIVA FUENTES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por DELFÍN SATIVA FUENTES, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley / *fls. 1-16/*.

Que se encuentran designadas las partes / *folio. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por DELFÍN SATIVA FUENTES en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

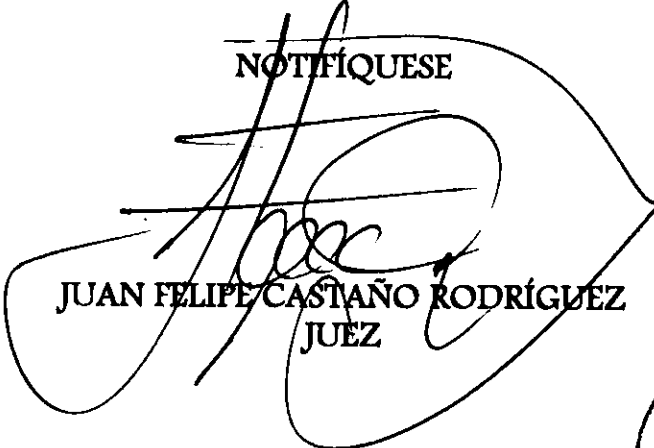
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de DELFIN SATIVA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.639. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado JOHNATHAN ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 15 c-1/*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

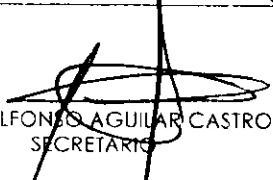


P.JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 2547
RADICACIÓN: 25307-33-30-002-2018-00231-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA SUSANA IBÁÑEZ NOVOA
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

La entidad demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, presentó solicitud de llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS / fls. 1 a 4 c-2/.

CONSIDERACIONES.

El artículo 225 ibídem, faculta a la parte demandada para que durante el término de traslado de la demanda si lo cree procedente, llame en garantía en el mismo proceso a un tercero, para exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el referenciado artículo se establece que el escrito del llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

(...)

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso (Subraya del Despacho).

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)

Ahora bien, la norma anteriormente transcrita establece que el documento idóneo para cumplir con el requisito señalado en el numeral 1º, en los eventos que se solicite el llamamiento en garantía de personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, es precisamente el certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

En ese mismo orden de exposición, debe resaltarse que la Ley 1437/11¹, preceptúa de manera específica la obligatoriedad de aportar prueba de existencia y representación, en los eventos que se trate de personas jurídicas de derecho privado, requisito apenas lógico que debe tenerse en cuenta por el juez de conocimiento, pues se insiste, es con este documento mediante el cual se tendrá la certeza de la existencia y quien representa la entidad que se intenta vincular a la Litis.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la solicitud de llamamiento en garantía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a subsanar la falencia descrita.

Por lo expuesto, se


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar la falencia señalada en las consideraciones, so pena de rechazar el llamamiento solicitado.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado ORLANDO EFRÉN CUERVO MANCERA, para actuar en representación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA / *poder fl. 97 c-1/*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ **Artículo 166. anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No: 2543
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00124-00
DEMANDANTE: JHON ARLEN ÁLZATE DUQUE Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Se advierte petición efectuada por la apoderada de la parte demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en la cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 24 de octubre del año en curso, al indicar que tiene clase de maestría en la universidad Sergio Arboleda, para lo cual allega copia del horario de clases.

En consecuencia, el Despacho encuentra procedente reprogramar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y fija como nueva fecha el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, en el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 2 del Palacio de Justicia de Girardot - Cundinamarca.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

22 OCT. 2019

Estado de Fecha: _____ a las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 de octubre de 2019

A: 2555
RADICACIÓN: 25000-23-26-002-2004-02343
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NINFA MERCEDES HERNÁNDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B., mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (fls. 155), que ordenó la devolución del expediente al Despacho, para que procediera a realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Atendiendo lo antes dispuesto fijese fecha de audiencia de conciliación:

- **DÍA: PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2019.**
- **HORA: 12:00 M.**
- **SRIO:** Despacho del Juzgado 2º del Circuito de Girardot ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

~~NOTIFIQUESE~~

~~JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ~~



P/JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT 2019**, a las 8:00 a.m.

~~JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO~~

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No: 2544
REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
RADICADO: 25307-33-40-002-2016-00623-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AVES DEL PARAÍSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS.

Revisado el expediente observa el Despacho que no existen más pruebas por recaudar, motivo por el cual se declara terminada la etapa probatoria. Por tanto, se ordena **correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término común de 5 días para que aleguen de conclusión**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE.

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **21 OCT. 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

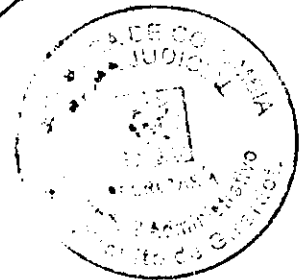
Auto No.: 2545
Radicado: 25307-33-33-002-2017-00092-00
Proceso: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: URIEL CABALLERO MATIZ Y ARTURO CABALLERO MATIZ
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS.

Córrase traslado a las partes, **por el término común de 5 días** del informe técnico presentado por el funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, señor Fabio Edgar Ardila Pardo visible a folios 658 a 670 del cuaderno 1A, para fines de contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

~~NOTIFIQUESE,~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

vcc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: 2562
RADICADO: 25307-33-33-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. "SECOLTUR S.A.S."
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa esta Célula Judicial, que mediante escrito allegado el 1º de octubre de 2019, la Oficina de Planeación Transporte e Infraestructura de la Gobernación de Cundinamarca, precisa que el "**Km 67+300 vía Girardot-Mosquera**" se encuentra en jurisdicción del municipio de la Mesa, información que había sido requerida mediante auto del 26 de agosto del año en curso, con la finalidad de establecer la competencia del referido medio de control.

Por tanto, como quiera que el municipio de la Mesa hace parte del circuito judicial administrativo de Girardot, el Juzgado analiza la demanda interpuesta por SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. "SECOLTUR S.A.S.", y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley / *fls. 1-4, 5/*.

Que se encuentran designadas las partes / *fl.1/* y la cuantía razonada no excede la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la la empresa SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO S.A.S. "SECOLTUR S.A.S." en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al (i) Superintendente de Puertos y Transporte (ii) al Agente del Ministerio Público y (iii) al Director General

de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese a la entidad demandada que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado JORGE GONZÁLEZ VÉLEZ, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 5 c-1/*.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ



P.JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: 2549
RADICACIÓN: 25307-33-30-002-2018-00232-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCY VERGAÑO ALBADAN
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

La entidad demandada, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, formuló solicitud de llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA “MEGACOOOP” /fls.1 a 4 c-2/, en virtud de los contratos de prestación de servicios Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 0041 de 2014.

Ahora bien, se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

Si bien es cierto, con la solicitud de llamamiento en garantía se aportó copia de los contratos de Prestación de Servicios Nos. 148 de 2013, 370 de 2013 y 127 de 2015, además de la copia del acta de inicio del contrato 04 de 2014 /fls. 19-57 c3/, ello no guarda coherencia con los contratos de prestación de servicios a que se refiere la parte demandada en su escrito de llamamiento en garantía, por tanto deberá adecuar el mencionado escrito con base en los contratos que considere pertinentes allegar al presente tramite, a fin de estudiar su admisibilidad, así mismo, deberá aportar copia del llamamiento en garantía en medio magnético – formato PDF.

De igual forma, advierte el Despacho que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015¹, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado actualizado, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

¹ fls. 13-18 c3.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la solicitud de llamamiento en garantía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se proceda a subsanar las falencias ya descritas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA “MEGACOOB”.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias señaladas en las consideraciones, so pena de rechazar el llamamiento solicitado.

De igual forma se requiere al demandado, para que dentro del mismo término, allegue una copia del escrito del llamamiento en garantía con sus respectivos anexos, en medio magnético (CD) y preferiblemente en formato PDF, a fin de surtir las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.J.

22 OCT. 2019

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: **2546**
RADICACIÓN: 25307-33-30-002-2018-00231-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA SUSANA IBÁÑEZ NOVOA
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

La entidad demandada, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, formuló solicitud de llamamiento en garantía frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA “MEGACOOOP” /fls.1 a 4 c-2/, en virtud de los contratos de prestación de servicios Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 0041 de 2014.

Ahora bien, se tiene que la figura de llamamiento en garantía tiene como fundamento la existencia de un relación legal o contractual entre quien efectúa la solicitud de vinculación de un tercero y el llamado, por lo que, con la solicitud, se deberá allegar prueba de dicha relación.

Si bien es cierto, con la solicitud de llamamiento en garantía se aportó copia de los contratos de Prestación de Servicios Nos. 004 de 2014, 148 de 2013, 370 de 2013 y 127 de 2015 /fls. 19-76 c3/, ello no guarda coherencia con los contratos de prestación de servicios a que se refiere la parte demandada en su escrito de llamamiento en garantía, por tanto deberá adecuar el mencionado escrito con base en los contratos que considere pertinentes allegar al presente tramite, a fin de estudiar su admisibilidad, así mismo, deberá aportar copia del llamamiento en garantía en medio magnético – formato PDF.

De igual forma, advierte el Despacho que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015¹, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado actualizado, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

¹ fls. 13-18 c3.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la solicitud de llamamiento en garantía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se proceda a subsanar las falencias ya descritas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E, frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA “MEGACOOP”.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias señaladas en las consideraciones, so pena de rechazar el llamamiento solicitado.

De igual forma se requiere al demandado, para que dentro del mismo término, allegue una copia del escrito del llamamiento en garantía con sus respectivos anexos, en medio magnético (CD) y preferiblemente en formato PDF, a fin de surtir las respectivas notificaciones.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2561
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00162-00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BLANCA INÉS MORA DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Analizada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

1.- **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:** El numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece,

“Art. 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. Negrilla y subrayado son del Despacho.
(...)”.

En virtud de lo anterior, el Despacho no observa el documento que acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, siendo necesario el cumplimiento del referido requisito para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

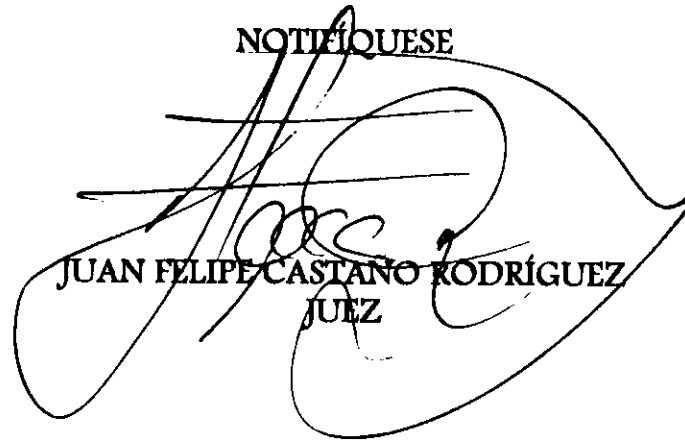
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reparación Directa presentada por BLANCA INÉS MORA DE GUTIÉRREZ contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las falencias indicadas, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P-II

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2018, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2553
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00253-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	TULIA ELBA CASTAÑEDA VIVAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la señora TULIA ELBA CASTAÑEDA VIVAS, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley / fls. 1-12, 13-14/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por la señora TULIA ELBA CASTAÑEDA VIVAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

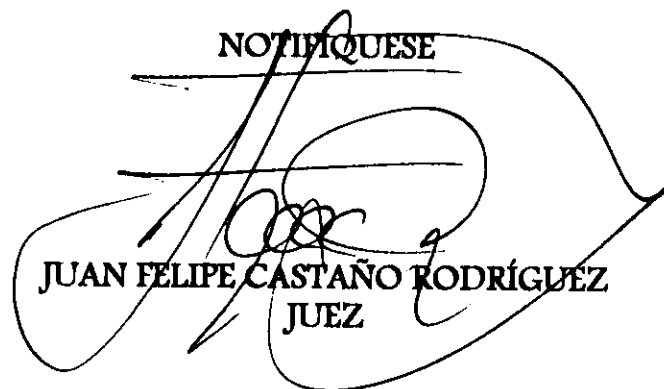
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora TULIA ELBA CASTAÑEDA VIVAS.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 14-15 c-1/*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ




P/AM-JJ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2554
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00263-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la señora **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI**, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley / *fls. 1-13, 14-15/*.

Que se encuentran designadas las partes / *fl. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por la señora **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

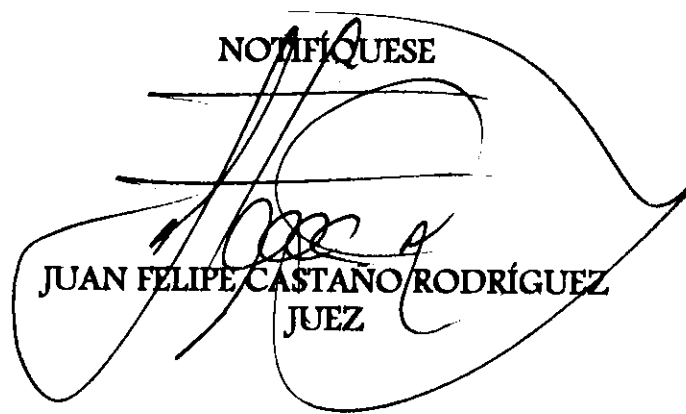
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, oficiese a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora **MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI**.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 14-15 c-1/*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

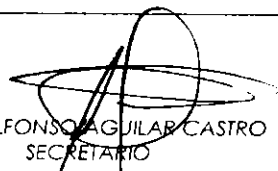


P-AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: _____ a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2558
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00287-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY RUIZ TOLOZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la señora **LUZ DARY RUIZ TOLOZA**, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley / *fls. 1-16, 17-18/*.

Que se encuentran designadas las partes / *fl. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **LUZ DARY RUIZ TOLOZA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

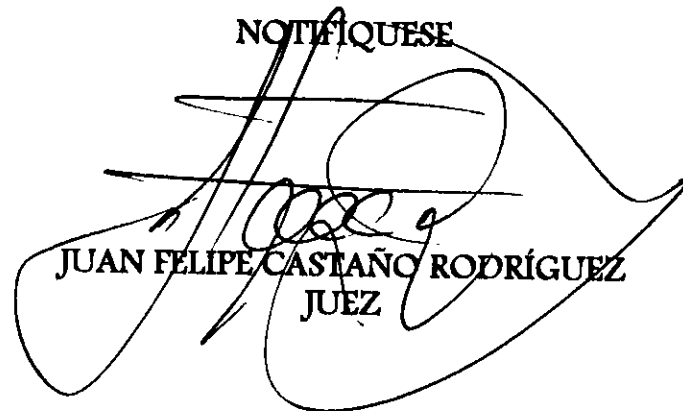
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora LUZ DARY RUIZ TOLOZA.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 9-10 c-1/*.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



P:AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2559
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00271-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH FERNÁNDEZ AYA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la señora ELIZABETH FERNÁNDEZ AYA, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley /*fls. 1-8, 9-10/*.

Que se encuentran designadas las partes /*fl. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por la señora ELIZABETH FERNÁNDEZ AYA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

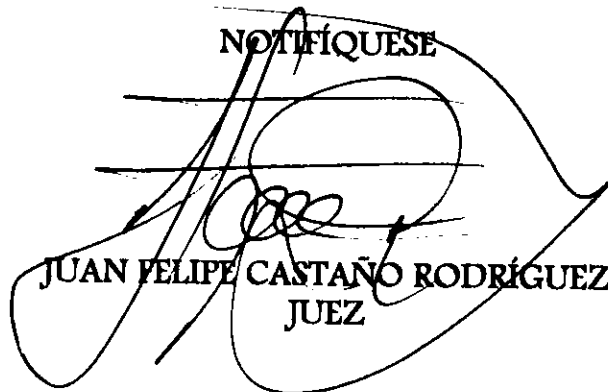
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

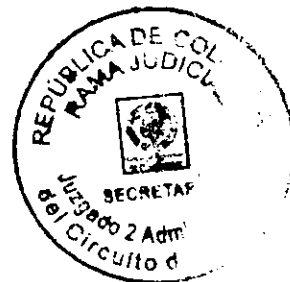
4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora ELIZABETH FERNÁNDEZ AYA.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA, para actuar en representación del demandante / poder fl. 9-10 c-1/.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

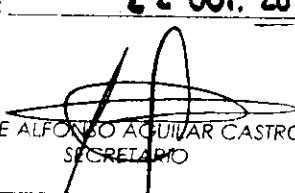


P AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **22 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2556
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00264-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA EMILCE CUBIDES BARRAGÁN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO.

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la DIANA EMILCE CUBIDES BARRAGÁN, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley / fls. 1-13, 14-15/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (fl.13), en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora DIANA EMILCE CUBIDES BARRAGÁN en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

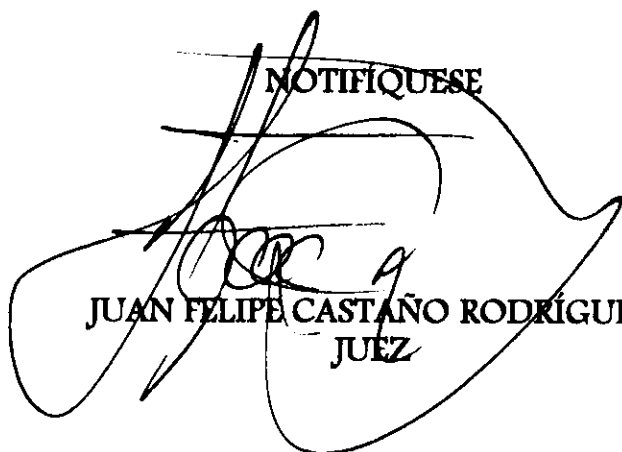
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde a la señora **DIANA EMILCE CUBIDES BARRAGÁN**.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería a la abogada **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 14-15 c-1/*.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



P/AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 22 OCT. 2019 a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO:	2557
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00268-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ FABIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO

Una vez estudiada la demanda interpuesta por la señora JOSÉ FABIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ, al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley /fls. 1-8, 9-10/.

Que se encuentran designadas las partes /fl. 1/ y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por el señor JOSÉ FABIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde al señor **JOSÉ FABIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ**.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, para actuar en representación del demandante / poder fls. 9-10 c-1/.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



P/AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 22 OCT. 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO:	2560
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2019-00270-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	CESAR ANTONIO BAQUERO BAQUERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO

Una vez estudiada la demanda interpuesta por el señor **CESAR ANTONIO BAQUERO BAQUERO** al respecto el despacho observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley / *fls. 1-8, 9-10/*.

Que se encuentran designadas las partes / *fl. 1/* y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por el señor **CESAR ANTONIO BAQUERO BAQUERO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia se dispone:

1 Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del

artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

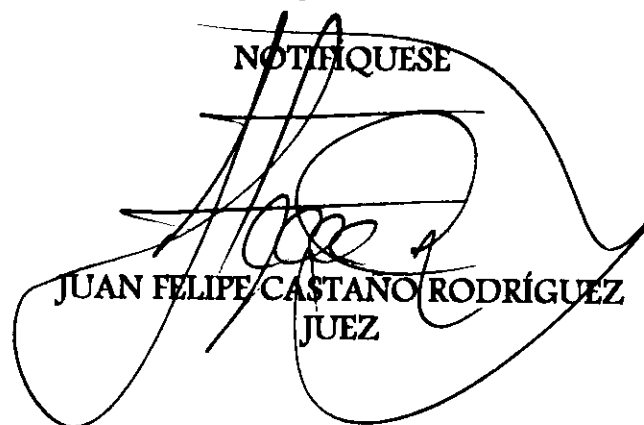
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Una vez notificada en debida forma la parte demandada, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Por **Secretaría del Despacho**, oficiese a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, que corresponde al señor CESAR ANTONIO BAQUERO BAQUERO.

6. Por reunir los requisitos que establece la ley, se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA, para actuar en representación del demandante / *poder fl. 9-10 c-1/*.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ



P/AM-JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 22 OCT. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: 2548
RADICACIÓN: 25307-33-30-002-2018-00232-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCY VERGAÑO ALBADAN
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

La entidad demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, presentó solicitud de llamamiento en garantía frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS / fls.1 a 3 c-2/.

CONSIDERACIONES.

El artículo 225 ibídem, faculta a la parte demandada para que durante el término de traslado de la demanda si lo cree procedente, llame en garantía en el mismo proceso a un tercero, para exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el referenciado artículo se establece que el escrito del llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

(...)

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso (Subraya del Despacho).

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y de la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)

Ahora bien, la norma anteriormente transcrita establece que el documento idóneo para cumplir con el requisito señalado en el numeral 1º, en los eventos que se solicite el llamamiento en garantía de personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, es precisamente el certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

En ese mismo orden de exposición, debe resaltarse que la Ley 1437/11¹, preceptúa de manera específica la obligatoriedad de aportar prueba de existencia y representación, en los eventos que se trate de personas jurídicas de derecho privado, requisito apenas lógico que debe tenerse en cuenta por el juez de conocimiento, pues se insiste, es con este documento mediante el cual se tendrá la certeza de la existencia y quien representa la entidad que se intenta vincular a la Litis.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la solicitud de llamamiento en garantía para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a subsanar la falencia descrita.

Por lo expuesto, se

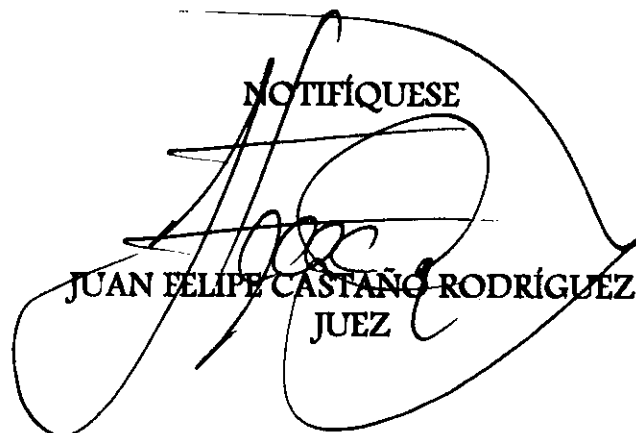
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA frente a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar la falencia señalada en las consideraciones, so pena de rechazar el llamamiento solicitado.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado ORLANDO EFRÉN CUERVO MANCERA, para actuar en representación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA / *poder fl. 81 c-1/*.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.L

¹ Artículo 166. anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 12 2 OCT 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

